



Sabanalarga, (Atlántico), 4 DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00103-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO
DEMANDADO: EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIVIA MARIA AHUMADA ESCORCIA
ASUNTO: RECURSO REPOSICION

Señora Juez a su Despacho el proceso verbal de Restitución de Inmueble a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA , en contra de EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIVIA MARIA AHUMADA ESCORCIA , informándole que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de Agosto del 2.023, auto que ordeno Decretar el Desistimiento tácito y dejar sin efecto el Despacho comisorio 020 del 24 de agosto del 2.021 , Dígnese Proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO .-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO
SABANALARGA- ATLANTICO, 4 DE OCTUBRE DE 2023

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA , en su condición de apoderado de la parte demandante , contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, fundado en que este despacho, ordeno Decretar el Desistimiento tácito y dejar sin efecto el Despacho comisorio N020 del 24 de agosto del 2.021 , con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el apoderado de la parte demandante, Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Este Despacho mediante el auto recurrido manifiesta que revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto de seguir adelante de fecha 03 de agosto del 2.021 y la última actuación realizada en este proceso fue de fecha 30 de agosto del 2.021, y la última actuación realizada en este proceso fue de fecha 30 de agosto del 2.021, en el que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años , , situación que no es cierta , debido a que este Juzgado mediante despacho comisorio No020 del 24 de agosto del 2.021, le solicite al Alcalde de este Municipio, llevar a cabo una diligencia de restitución de inmueble , la cual le correspondió a la Inspección Primera de Policía y Tránsito, por lo que se han realizado las siguientes actuaciones:

EL día 9 de septiembre del 2.021, mediante auto, la Inspección Primera fija fecha para el día 5 de octubre del 2.021 para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión , la cual no se pudo realizar por las restricciones que existían por la pandemia COVI.

El día 3 de octubre de 2.022, mediante auto emitido por la Inspección Primera fija fecha para el día 27 de octubre de 2.022, diligencia que no se pudo realizar porque la Dra. ROSALBA CARREÑO se encontraba de vacaciones,

El día 16 de agosto del 2.023 por solicitud realizada por el suscrito , se fijó fecha para efectuar la diligencia de entrega del inmueble para el día 21 de septiembre del 2.023, , se infiere entonces que el suscrito ha realizado las gestiones pertinentes ante la Inspección Primera de Policía y Tránsito , para darle cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial, como se demuestra en los documentos adjuntos , en los que se vislumbra que en varias ocasiones la diligencia de entrega del bien inmueble se ha programado , la cual no se ha podido realizar por diversos factores, es necesario indicar, que en la comisión asignada no determina un término en el cual se debe realizar, por lo tanto el comisionado ha efectuado las gestiones para cumplir con el objeto de la misma sin que exista un término estipulado en la sentencia.-

Por lo anterior, con los trámites realizados en la Inspección Primera de Policía y Tránsito se interrumpe en el término establecido para el Desistimiento tácito , de conformidad lo establecido en el literal C del numeral 2 del artículo 317 del C. General del Proceso, que estipula que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza , interrumpirá los términos previstos en este artículo , se colige que el proceso no se encuentra inactivo y no se puede dar por terminado, toda vez que se encuentra programada la diligencia de entrega del bien inmueble para el mes de septiembre del 2.023.-



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Así las cosas, es deber del recurrente sustentar el recurso y señalar los vicios que consideran relevante para dar al traste con el auto censurado. En lo pertinente, el canon legal en mención es del siguiente tenor literal:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Aunado a lo anterior se tiene que nuestro estatuto procesal no solo especifica cuáles son los medios de impugnación que existen y con los cuales cuentan las partes para atacar las providencias judiciales, sino que también establece cual es el objetivo de cada uno, de ahí que, frente al recurso de reposición, señala la norma, que su finalidad es que el mismo Juez que dictó el auto atacado lo revoque o reforme, únicamente cuando se haya incurrido en errores de hecho o de derecho.

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Sostiene el recurrente que se revoque el auto de fecha 31 de agosto de 2023, fundado en que este despacho ordeno Decretar el Desistimiento tácito y dejar sin efecto el Despacho comisorio N020 del 24 de agosto del 2.021 .-

TRASLADO A LOS NO RECURRENTES:

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente, el cual no recorrió su traslado, el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P., de fecha 27 de septiembre del 2.023-..

CONSIDERACIONES

El despacho Observado, con el debido proceso la parte demandante con su inconformidad pretende se revoque, la providencia recurrida de fecha 31 de agosto del 2.023 y dejar sin efecto el Despacho comisorio N020 del 24 de agosto del 2.021 .-

Fundado en que este despacho, ordeno la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 020 del 24 de agosto del 2.021 , de entrada advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante debido a que si bien es cierto que el proceso se le dictó sentencia de restitución de inmueble en fecha 3 de agosto del 2.021 , y se le libro Despacho comisorio el día 24 de agosto del mismo año al señor Alcalde Municipal de este Municipio a fin de llevar a cabo la diligencia de restitución de inmueble , la cual le correspondió a la Inspección 1ra de Policía y Tránsito señalándose el día 9 de septiembre del 2,021 , mediante el cual la Inspectora 1ra de Policía llevaría a cabo diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la presente comisión la cual no se pudo realizar por las restricciones que existían por la pandemia del COVID.

Posteriormente el **día 3 de octubre del 2.022**, se emitió nuevo auto por parte de la Inspectora primera y señaló como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 27 de octubre del 2.022, diligencia que no pudo llevarse a cabo por que la Inspectora de Policía se encontraba de vacaciones, nuevamente el día 16 de agosto del 2.023 , por solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante la señora Inspectora señala nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble para el día 21 de septiembre del 2.023 , con la anterior se demuestra que se han realizado gestiones y actuaciones posteriores ante la Inspección de Policía de Policía y Tránsito para darle el cumplimiento al Despacho comisorio No,020 de fecha agosto 24 del 2.021 , emitido por este Despacho judicial, por lo anterior y de acuerdo a las pruebas aportadas por el recurrente se evidencia que el expediente no estuvo inactivo y para esta clase de proceso verbal de Restitución de inmueble una vez se haya emitido sentencia dando por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes , surgen actuaciones procesales inherentes como consecuencia de la terminación del mismo tales como diligencia de lanzamiento, oposición dentro de la misma, actuaciones estas validas jurídicamente aun después de haberse terminado el proceso , lo que quiere decir que las actuaciones procesales no terminan con la providencia que da por terminado el contrato de arrendamiento y no el proceso en si como lo entendió este Despacho.

De acuerdo a lo anterior no era procedente dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito , en este orden de ideas sean suficientes las anteriores consideraciones para



revocar el proveído objeto de censura , por lo anteriormente este Despacho ordena revocar el auto de fecha 31 de agosto del 2.023.- .-

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial ,

RESUELVE

1)Revocar el auto adiado de 31 de agosto del 2.023 , de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .-

2º Por las consideraciones anteriores el Despacho comisorio No. 020 de fecha agosto 24 del 2.021 conserva plena validez para continuar con la diligencia de lanzamiento sobre el inmueble ubicado en en la calle 13 No. 26 -77 de este Municipio.-

3º. Téngase en cuenta que dentro de esta diligencia de lanzamiento es susceptible de oposición y por lo tanto el expediente debe estar vigente para darle curso en el evento que llegare a presentar

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 104 DE
FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fbc3a07999f44fa1bcad58b569ac7376b00d06dce07e4a84c1ba9f1cfc3843**

Documento generado en 04/10/2023 01:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>